



ESTUDIOS PREVIOS PARA LA ELABORACIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Nro 06 del 29 de septiembre del 2022 que define el Manual de Contratación de la E.S.E y con el fin de dar cumplimiento a los artículos 14 y Art 44 del acuerdo ibídem, me permito presentar el estudio previo que determinar la conveniencia y la necesidad para la presente contratación.

1. DESCRIPCIÓN CLARA DE LA NECESIDAD QUE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE SAN JOSÉ, PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ordenanza 596 del 2008, *“Por medio de la cual se transforman las IPS Públicas de los municipios de Aránzazu, Marmato, Marulanda, Neira, Norcasia, San José, Victoria y Villamaría, en Empresas Sociales del Estado”* los contratos que celebren los hospitales se registrarán por el derecho privado, sin perjuicio de las facultades que le otorga la ley.

Que la Constitución Política de Colombia en el Artículo 366, establece que: *“El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud”*.

Que la E.S.E. Hospital San José de San José, tiene carácter de entidad pública descentralizada, de primer nivel de complejidad, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Territorial de Salud de Caldas, e integrante del sistema general de seguridad social en salud.

Que la E.S.E. Hospital San José de San José, Caldas es una entidad de carácter especial de acuerdo como lo establece el Artículo 194 y siguientes de la Ley 100 de 1993, regulada por la Ley 10 de 1990, la Ley 100 de 1993, la Ley 617 de 2000, la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 y las demás disposiciones que rijan y llegaren a regir en el Sector Salud.

Que el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 del 1993, señalo que las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se rigen por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, en concepto número 1263 de abril 6 de 2000, Magistrado ponente Flavio Rodríguez Arce, ha sostenido *“Por regla general, en materia de contratación, las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas de derecho civil o comercial. En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, estas se registrarán perlas disposiciones de la Ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto los contratos seguirán regulados por el derecho privado”*.

Que por mandato Constitucional y no obstante de tener el hospital el carácter de Entidad Pública, sus actuaciones deben estar regidas por los principios de la gestión administrativa establecidos en el artículo 209 de la constitución, estos son, el principio de igualdad, moralidad, eficacia, economía,



celeridad, imparcialidad, publicidad, posteriormente la ley 100 de 1993 determina que “El sistema establecerá mecanismos de control de los servicios para garantizar a los usuarios la calidad en la atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con los estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional” en su artículo 186 establece que el gobierno nacional propiciara la conformación de un sistema de acreditación de las instituciones prestadoras de salud para brindar información a los usuarios sobre su calidad y proponer su mejoramiento.

Que la E.S.E. Hospital Departamental San José de San José, Caldas,, requiere garantizar la eficiencia administrativa, asistencial en cumplimiento de la normatividad vigente. Que EMPOCALDAS S.A como prestador del servicio de acueducto y alcantarillado en la municipalidad en cumplimiento de la Resolución 075 de 2011 solicitó los resultados de caracterización de los vertimientos de aguas residuales no domésticas que son vertidas al sistema de alcantarillado de acuerdo con las disposiciones del Decreto 1076 de 2015; encontrando que no se reporta información respecto de este establecimiento hospitalario y que se encuentran en la obligación de informar a la autoridad ambiental para este caso CORPOCALDAS.

Por lo anterior, es imperioso que la E.S.E San José de San José, Caldas, realice dicha caracterización en cumplimiento de lo requerido por EMPOCALDAS y según lo establecido en la Resolución 075 de 2011 y 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo que se debe contratar persona natural o jurídica con la idoneidad suficiente para realizar este tipo de muestreos y caracterizaciones de aguas residuales requeridas por la entidad prestadora del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado y la autoridad ambiental.

Siendo entonces para la E.S.E. Hospital San José de San José, Caldas, obligatoria la prestación de servicios de salud a través de personal profesional, técnico y asistencial y administrativo que le contribuyan en el desarrollo de las distintas funciones que permitan el normal cumplimiento de su objeto social y de prestación en salud, se hace necesario contar con personal suficiente contratado a través de la modalidad de prestación de servicios. Lo anterior teniendo en cuenta que la entidad no dispone del personal de planta para el desarrollo de estos procesos, con el fin de continuar con la puesta en funcionamiento de la E.S.E se hace necesaria esta contratación.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

2.1. OBJETO CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE SAN JOSÉ CALDAS A PRESTAR SUS SERVICIOS PARA LA RECOLECCIÓN DE MUESTRAS DE AGUAS RESIDUALES, EJECUCIÓN DE PERIODO DE MUESTREO Y ANÁLISIS DE RESULTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 0631 DE 2015 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

2.2 CLASIFICACION UNSPSC

CLASIFICACIÓN UNSPSC	PRODUCTO
80121610	Servicios de consultoría y administración corporativa.



2.3 ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

La Empresa Social del Estado, Hospital Departamental San José de San José, Caldas, requiere persona capacitada para que preste sus servicios a la E.S.E., quien se encargue de ejecutar las siguientes obligaciones:

A. ESPECÍFICAS:

1. Presentar informe que contiene el reporte de los resultados obtenidos en campo (si aplica) y los resultados en laboratorio en máximo 25 días hábiles y de conformidad con lo ofertado en la cotización que hace parte integral del presente contrato. 2. Aquellas que guarden relación con el objeto contrato y sus obligaciones. 3. Cumplir el objeto contractual de conformidad con las siguientes especificaciones:

ITEM 1				
Punto de toma de muestras:	SALIDA DEL ARND			
Tipo de matriz:	ARND Resolución 0631 Art 14 (Actividades de atención a la salud humana- atención medica con o sin internación)			
Tipo de muestreo:	Compuesto			
Duración del muestreo:	8 Horas	Frecuencia de toma de alicuotas:	de 30 minutos	
PARÁMETROS	UNIDADES	MÉTODO	LIMITE DE CUANTIFICACIÓN	CANT.
¹ Aceites y Grasas	mg de GYAL	SM 5520 C - Espectrofotometría	2,00	1
¹ Acidez	mg CaCO ₃ /L	SM 2310 B - Volumetría	10,00	1
¹ Alcalinidad	mg CaCO ₃ /L	SM 2320 B - Volumetría	10,00	1
² Cadmio	mg Cd/L	S.M. 3030K EPA 200.8, Revisión 5.4, 1994 - Espectrometría de Masas - Plasma Acoplado Inductivamente	0,0030	1
¹ Caudal volumétrico	L/s	Protocolo de monitoreo y seguimiento del Agua del IDEAM Numeral 8.1.2 - Volumétrica	-	1
² Cianuro Total (CN-)	mg CN/L	ASTM D 7511-12 - Análisis por Inyección de Flujo Segmentado, Digestión Ultravioleta en Línea y Detección Amperométrica	0,010	1
¹ Color Verdadero	820 nm, 625 nm, 436 nm	ISO 7887 B - Espectrofotometría	-	1
² Cromo (Cr)	mg Cr/L	SM 3030 K- EPA 200.8, Revisión 5.4, 1994 - Digestión asistida por Microondas. Espectrometría de Masas - Plasma Acoplado Inductivamente.	0,003000	1
¹ Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg de O ₂ /L	SM 5210 B, SM 4500-O G - Electrometría	2,00	1
¹ Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg de O ₂ /L	Kit Spectroquant® 25 - 150 mg/L (Soluciones A:114538 y B: 114682) 100 - 1500 mg/L (Soluciones A:114538 y B: 114539) 500 - 10000 mg/L (Soluciones A:11 - Colorimétrico	25,00	1
¹ Dureza Cálcica	mg CaCo ₃ /L	SM 3500-Ca B - Volumetría	4,00	1
¹ Dureza Total	mg CaCo ₃ /L	SM 2340 C - Volumetría	8,00	1
¹ Fósforo Reactivo Total (leído como ortofosfato)	mg PO ₄ -P/L	SM 4500-P E - Espectrofotometría	0,100	1
¹ Fósforo Total	mg de P/L	SM 4500-P B E - Digestión Ácido Nítrico/ Ácido Sulfúrico - Ácido Ascórbico	0,100	1
² Fenoles Totales	mg Fenoles/L	SM 5530 B, D Modificado - Destilación - Fotométrico Directo	0,100	1
² Mercurio (Hg)	mg/L	S.M. 3030K EPA 200.8, Revisión 5.4, 1994 - Espectrometría de Masas - Plasma Acoplado Inductivamente	0,0003	1
² Nitratos	mg N-NO ₃ /L	EPA 300.0, Rev. 2.1, agosto 1993 - Cromatografía Iónica	0,05	1
² Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg N-NH ₃ /L	S.M. 4500-NH ₃ B, C - Volumétrico	1,00	1



PARÁMETROS	UNIDADES	MÉTODO	LIMITE DE CUANTIFICACIÓN	CANT.
² Nitrógeno Total	mg N/L	SUMATORIA DE NITROGENOS -	-	1
¹ Nitritos	mg NO2-L	SM 4500-NO2- B - Espectrofotometría	0,050	1
¹ pH	U de pH	SM 4500-H+B - Electrometría	1,00	1
² Plata (Ag)	mg/L	SM 3030 K - EPA 200.8, Revisión 5.4, 1994 - Espectrometría de Masas - Plasma Acoplado Inductivamente	0,0030	1
² Plomo	mg/L	S.M. 3030K - EPA 200.8, Revisión 5.4, 1994 - Espectrometría de Masas - Plasma Acoplado Inductivamente	0,0030	1
¹ Sólidos Sedimentables	ml/L	SM 2540 F - Volumétrica	0,10	1
¹ Sólidos Suspendidos Totales	mg SST/L	SM 2540 D - Gravimetría	6,00	1
² Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg SAAM/L	SM 5540 C - SURFACTANTES ANIONICOS COMO SAAM	0,20	1
¹ Temperatura	°C	SM 2550 B - Termometría	-	1

B. GENERALES: 1. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato. 2. Constituir las pólizas pactadas en el contrato. 3. Entregar en la secretaria de la Gerencia los documentos, requisito de ejecución del contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del mismo. 4. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 5. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. 6. Presentar los certificados de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. 7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramientos que puedan presentarse. 8. Adherirse al proceso y reglamento interno de la E.S.E. y prestar sus servicios trabajando en equipo siguiendo las recomendaciones y/o sugerencias de su coordinador, supervisor y demás superiores.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

En materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas del derecho privado (Artículo 195-6 del ley 100/93, Artículo 16 Decreto 1876 de 1994) En el caso de que, discrecionalmente, la E.S.E. incluya en el contrato cláusulas excepcionales éstas se regirán por las disposiciones de la Ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado. Para satisfacer el presente objeto contractual se realizará a través de la modalidad de contratación directa, contrato de prestación de servicios asistenciales según las reglas establecidas en el Acuerdo Nro. 06 del 29 de septiembre de 2022 mediante el cual se define el Estatuto de Contratación de la E.S.E y el cual señala la competencia del Gerente para suscribir los contratos de la Institución que representa y se puede contratar directamente, al tenor expresa lo siguiente:

Artículo 14° de la Contratación de Directa. La escogencia de contratistas se realizará mediante contratación directa en los siguiente casos:

14.1 EN CONSIDERACIÓN DE LA CUANTÍA: Mediante este proceso la Empresa Social del Estado contratará los bienes o servicios que se requiera cuya cuantía no exceda de CIENTO CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES 150 SMLM.

14.2 EN CONSIDERACIÓN AL OBJETO DEL CONTRATO: 1,2,3...



7. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Así mismo los contras de consultoría, supervisoría o interventoría de contratos...

4. **PLAZO:** La duración del contrato será desde la suscripción del acta de inicio del contrato y hasta el 30 de junio de 2026.

5. **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato de prestación de servicios tiene un valor fiscal de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.897.966)** valor que incluye todos los costos directos e indirectos a que haya lugar.

6. **FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.897.966)** IVA incluido, que el CONTRATANTE reconocerá al CONTRATISTA así: Un anticipo por el 50% del valor del contrato a la firma del acta de inicio y cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución, un segundo y último pago del 50% al cabal cumplimiento de las obligaciones del contrato.

7. **LUGAR DE EJECUCIÓN:** El objeto del presente contrato se cumplirá en la sede del Hospital y/o jurisdicción del municipio de San José dependiendo de la actividad a realizar. De conformidad con las normas mencionadas, este contrato en ningún caso genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente pactado.

8. **ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO:** ESTIMACIÓN DE RIESGOS IMPUTABLES AL CONTRATANTE - Que la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE SAN JOSÉ, CALDAS, incumpla con las obligaciones de pago en las fechas pactadas en el contrato. Que la E.S.E, no le dé el alcance real a las obligaciones a cargo del contratista, lo cual puede generar actividades adicionales a cargo del contratista, no previstas en el objeto inicial, que dan lugar a reconocimiento de valores adicionales. TIPIFICACIÓN. Los riesgos previstos, se tipifican como incumplimiento del contratante, que es una de las causas que da lugar al desequilibrio económico en las prestaciones del contrato, en este caso concreto son situaciones de orden económico que dan lugar a reconocimiento de valores adicionales. ESTIMACIÓN DE RIESGOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA: Incumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo previsto para la ejecución del objeto.

N°	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría
----	-------	--------	--------	------	--	--	--------------	---------	------------	-----------



**HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ
SAN JOSE CALDAS E.S.E
NIT: 810.001.159-5**

1	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	El contratista no cumple a cabalidad y durante el plazo de ejecución, con la calidad de la obra conforme lo establece la entidad debido a la falta de buena fe en el desarrollo eficiente de las actividades y obligaciones contractuales.	Inconformidad por parte de la entidad en relación al no cumplimiento de manera eficiente con el desarrollo de las actividades y obligaciones contractuales, comprometiendo el cumplimiento del contrato, afectando en gran medida las metas planteadas por la entidad.	2	2	4	Bajo
2	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Menor rendimiento contractual	Paralización de las actividades, incumpliendo con las obligaciones contractuales.	2	2	4	Bajo

N°	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	E.S.E. Hospital San José	Establecer y acordar los criterios de ejecución según las obligaciones contractuales.	2	2	4	Bajo	No	Gerencia de la E.S.E. Hospital San José y/o supervisor designado	Desde el inicio de ejecución del contrato.	Hasta la terminación del contrato.	Verificación de la calidad de las obras y revisión y aprobación de criterios de ejecución en el plazo establecido.	Parcial acorde a la supervisión
2	E.S.E. Hospital San José Contratista	Establecer procedimientos eficientes sobre la ejecución de las actividades, estableciendo controles sobre las cantidades de obras durante la ejecución del contrato.	2	1	3	Bajo	No	Gerencia de la E.S.E. Hospital San José y/o supervisor designado	Desde el inicio de ejecución del contrato.	Hasta la terminación del contrato.	Seguimiento por parte del supervisor en la ejecución de las actividades, verificando la adecuada ejecución de la propuesta económica y técnica.	Parcial acorde a la supervisión
3	E.S.E. Hospital San José Contratista	Supervisión de las obligaciones desarrolladas por el contratista.	2	1	3	Bajo	No	Gerencia de la E.S.E. Hospital San José y/o supervisor designado	Desde la fecha del acta de inicio	Hasta la fecha de terminación	Verificar de manera oportuna la ejecución de actividades acordadas y clasificadas como de mayo relevancia.	Parcial acorde a la supervisión periódica

9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA HACER LA CONTRATACIÓN.

**“NUESTRO COMPROMISO ES SERVIR”
Carrera 2 N 5-14 – Teléfonos: 3116302529 - 3113165515**



HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ
SAN JOSE CALDAS E.S.E
NIT: 810.001.159-5

Para esta contratación existe la respectiva partida presupuestal, la cual está amparada por el certificado de disponibilidad presupuestal vigencia Nro. 187 del 2026, con cargo al rubro 2.4.5.02.09.93.199, expedido por la profesional universitario responsable de presupuesto de la E.S.E.

10. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS:

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 06 del 29 de septiembre de 2022, este indica que las garantías estarán sujetas a las reglas establecidas en el art 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, demás normas que lo modifiquen y los que lo modifiquen o sustituyan y sin que por tal razón el contrato se convierta en contrato estatal, en tal razón el artículo 27 del acuerdo ibídem establece la no obligatoriedad de garantías en la contratación directa, razón por la cual la entidad ha determinado que de acuerdo con la forma de pago y las condiciones de ejecución contractual no exigirá mecanismos de cobertura del riesgo.

11. CONCLUSIONES:

De acuerdo al análisis y consideraciones anteriores, queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer la necesidad planteada, por lo que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación directa, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos por la Constitución y la Ley, para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la E.S.E. Hospital Departamental San José de San José, Caldas, por lo que es aconsejable y se recomienda adelantar el correspondiente proceso contractual y su perfeccionamiento.

Dado en San José, Caldas a los veintisiete (27) días del mes de mayo del dos mil veintiseis (2026).


CRISTIAN CAMILO GALLEGO AGUIRRE
Gerente